



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 Se autoriza al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico, correspondiente al año económico de 1886-87.
 Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

A LAS CORTES

Al someter á la deliberación de las Cortes el proyecto de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año de 1886-87, el Ministro que suscribe se cree en el deber de hacer una reseña general de la situación de la Hacienda en aquella provincia, como preliminar indispensable para justificar los fundamentos sobre que descansa el proyecto y facilitar su discusión.
 La situación geográfica de la pequeña Antilla, la fertilidad de su suelo, la densidad de su población y los hábitos de laboriosidad de sus habitantes, son elementos sobrados para que llegue á una gran altura en su producción y riqueza; y lo han sido hasta ahora para que se baste á cubrir las atenciones de su administración, y aun en ocasiones distintas para prestar auxilio considerable al Estado, ya atendiendo á gastos generales apremiantes, ya suministrando gruesas sumas á la isla de Cuba en momentos críticos y solemnes, que sin ellas hubiera peligrado la integridad nacional.
 No han dejado de producir huellas sensibles estas anticipaciones aún no reintegradas. Con ellas se han sumado, para crear una situación difícil, grandes calamidades que, destruyendo las cosechas ó asolando las poblaciones, disminuyeron considerablemente los elementos de riqueza; pero afortunadamente y merced á medidas protectoras y á las condiciones de aquel pueblo, si bien no puede decirse que su estado general sea próspero, puede esperarse llegará á serlo tan luego como mejore el precio de sus producciones, y sobre todo del azúcar, que es el más importante de los frutos que allí se recolectan.
 La situación de la Hacienda pública se refleja en la económica de la isla; pero no es ella, por fortuna, tan apurada y estrecha que no permita subvenir á las obligaciones de la Administración pública sin necesidad de esfuerzos supremos, ni de aumentar las cargas públicas con nuevos gravámenes, que en las circunstancias actuales no podrían soportar los leales habitantes de Puerto Rico.
 Los siguientes resúmenes de la liquidación definitiva del presupuesto de 1884-85, y de la provisional del primer semestre de 1885-86, demuestran el fundamento de la anterior afirmación.

Resumen de la liquidación definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto Rico en el año económico de 1884-85.

PAGOS	
Créditos presupuestos.....	3.721.693'53
Aumentos por todos conceptos.....	143.121'43
	<hr/>
Créditos por ejercicios cerrados.....	3.864.814'96
	1.577.799'19
	<hr/>
TOTAL de créditos á satisfacer.....	5.442.614'15
Á DEDUCIR	
Sobrantes por créditos anulados.....	261.409'44
Créditos subsistentes de ejercicios cerrados.....	1.551.931'17
Débitos pendientes de pago.....	6.954'30
	<hr/>
Pagado en los diez y ocho meses.....	3.622.319'24

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS				
	Presupuesto.	Pagado.	De más.	De menos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.063.195'06	1.079.272'14	16.077'08	»
» 2. ^a —Gracia y Justicia.....	262.430	248.843'81	»	13.586'19
» 3. ^a —Guerra.....	1.175.565'58	1.087.098'51	»	88.467'07
» 4. ^a —Hacienda.....	241.299	243.621'44	2.322'44	»
» 5. ^a —Marina.....	72.039	119.127'17	47.088'17	»
» 6. ^a —Gobernación.....	592.638'89	569.277'78	»	23.411'11
» 7. ^a —Fomento.....	314.476	275.078'39	»	39.397'61
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.721.693	3.622.319'24	65.487'69	164.861'98
Diferencia entre lo presupuesto y pagado.....			99.374'29	

INGRESOS	
Créditos presupuestos.....	3.863.376
Aumentos.....	273.292'11
	<hr/>
Débitos pendientes de cobros de ejercicios anteriores.....	4.141.668'11
	832.190'09
	<hr/>
TOTAL para recaudar.....	4.973.858'20
Á DEDUCIR	
Créditos anulados.....	645.384'23
Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores.....	770.414'92
Idem pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida.....	313.131'72
	<hr/>
Recaudado por dicho ejercicio.....	3.444.927'33
Déficit.....	177.391'95

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS				
	Presupuesto.	Cobrado.	De más.	De menos.
1. ^a —Contribuciones.....	611.956	514.930	»	97.026
2. ^a —Aduanas.....	2.699.020	2.325.391'97	»	373.628'03
3. ^a —Estancadas.....	283.700	255.414'67	»	28.285'33
4. ^a —Bienes del Estado.....	36.600	30.780'34	»	5.819'66
5. ^a —Eventualidades.....	232.100	318.410'35	86.310'35	»
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.863.377	3.444.927'33	86.310'35	504.759'02

Debe tenerse en cuenta que al terminarse el ejercicio quedaron pendientes de cobro por créditos reconocidos y liquidados 113.131'72, y que por consecuencia del Convenio comercial con los Estados Unidos disminuyeron los derechos devengados por las mercancías que alcanzan sus beneficios en 51.903'12, baja que no se estimó en el presupuesto por haber regido por ampliación el de 1883-84. Deducidas estas partidas de la de 418.448'67 que resulta de diferencia entre lo realizado y lo presupuesto, queda la de 253.413'33 equivalente á 6'55 por 100 de los créditos presupuestos.

Resumen de la liquidación provisional del primer semestre del ejercicio económico de 1885-86 en la isla de Puerto Rico.

	1885-86	1884-85
PAGOS		
Mitad de los créditos presupuestos.....	1.922.006'37	1.829.460'76
Satisfecho en los seis meses.....	1.479.857'59	1.542.837'87
<i>Diferencia</i>	442.148'78	286.622'89
Pagado de más por la mitad del presupuesto.....	21.907'27	
Idem de menos.....	464.056'05	
<i>Diferencia</i>	442.148'78	
INGRESOS		
Mitad de los ingresos presupuestos.....	1.929.781	1.931.688
Cobrado en los seis meses.....	1.591.345'40	1.590.734'24
<i>Diferencia</i>	338.435'60	340.953'76
Cobrado de más por la mitad del presupuesto.....	90.522'15	
Exceso de lo presupuesto con lo cobrado.....	428.957'75	
<i>Diferencia</i>	338.435'60	

Como complemento de estos datos, conviene hacer constar que la recaudación por todos conceptos hasta fin de Mayo asciende á 3.123.218 pesos, y que, suponiendo en el mes presente un resultado equivalente al término medio de los 11 meses anteriores, llegará en fin del ejercicio á 3.407.147, quedando para completar la cifra presupuesta 452.415, de los que una buena parte se hará efectiva en el período de ampliación.

Como los datos referentes á pagos no son tan completos, fuerza es prescindir de ellos en lo que se refiere á los últimos cinco meses. Sin embargo, por el éxito de la recaudación y por los resultados del ejercicio anterior, lógico es suponer que en lugar del superavit calculado en la ley de Presupuestos de 24 de Junio habrá un déficit que podrá calcularse en la cifra de 100.000 pesos.

Las principales causas de este déficit son:

- 1.^a La época en que empezó á regir el presupuesto (30 de Agosto), que originó el retraso por dos meses en la contracción y cobro de los impuestos de derechos reales y de consumo sobre las bebidas.
- 2.^a Que ambos impuestos, como de nueva creación, no han dado en el primer año de su establecimiento todo el producto que parecía natural rindieran.
- 3.^a Que además de mantener la crisis producida por los bajos precios de los frutos del país, se han experimentado durante el año grandes sequías, causa de la miseria de muchos pueblos de la isla, reflejándose, como es consecuencia lógica, esta situación en el movimiento general del comercio y en el consumo, y por tanto en la recaudación de las rentas.

Y 4.^a Porque la necesidad que ha habido de revisar las liquidaciones de los créditos contra el Tesoro, que declara admisibles la ley para el pago de atrasos, ha hecho que sea corto el tiempo para realizar las compensaciones que la misma ley

autoriza, y de las que una buena parte se traduce en ingreso efectivo.

La situación del Tesoro de la isla en 31 de Diciembre de 1885 era la que expresa el siguiente balance:

ACTIVO	
Anticipaciones.....	3.596.503'66
Bienes del Estado.....	121.405'84
Caja.....	682.023'46
Créditos pendientes de cobro de 1884-85.....	113.131'72
<i>Créditos pendientes de cobro de 1885-86.</i>	
Vencidos de ejercicios anteriores..	303.499'53
Del ejercicio corriente.....	118.808'96
Por vencer del mismo.....	296.469'84
Ejercicios cerrados.....	434.157'30
	5.666.000'31
PASIVO	
Anticipaciones.....	1.768'26
Acreedores por depósitos y fianzas.	351.561'67
Emisión de billetes del Tesoro....	70.000
	421.561'67
Deuda antigua de la isla.....	401.091'67
Obligaciones pendientes de pago de 1884-85....	6.954'30
<i>Obligaciones pendientes de cobro de 1885-86.</i>	
Títulos de la Deuda antigua.....	54.060
Vencidos del ejercicio corriente...	258.508'67
De ejercicios anteriores por amortización de billetes y cupones..	1.428.917'45
Ejercicios cerrados.....	153.599'35
Saldo á favor del activo.....	2.939.538'94
	5.666.000'31

Resulta, pues, un saldo á favor del Tesoro de cerca de 3 millones de pesos; pero esta suma puede considerarse como nominal, porque las cuentas de anticipaciones están sin liquidar, y hay motivos fundados para estimar que una parte considerable de lo que figura como débitos en otras cajas, ha de rebajarse por resultado de la liquidación. Sin embargo, aun eliminado ese saldo, siempre quedan recursos bastantes para considerar solvente al Tesoro de Puerto Rico, en términos de ser posible extinguir el retraso con que viene pagándose los intereses y amortización de los Billetes creados para indemnizar á los poseedores de esclavos. Explicase este retraso por haberse hecho la emisión de los títulos dos años después de su creación, y porque consumidas en atenciones perentorias las cantidades presupuestas para este servicio en aquellos dos años, no ha sido posible aumentar la consignación en los siguientes para saldar el débito.

Bien quisiera el Ministro que suscribe lograr la extinción de ese atraso en el año próximo, pero las circunstancias antes expuestas no permiten forzar los impuestos para obtener una mayor suma de ingresos. La situación de Cuba tampoco promete la posibilidad de entregas á cuenta de su débito que pudieran tener aplicación á este objeto, y las escasas economías que han podido hacerse en algunos servicios sólo bastan para compensar en parte aumentos imprescindibles en otros, y procurar la nivelación del presupuesto.

Un medio sólo puede conducir á este fin de una manera eficaz y sin sacrificios por parte del contribuyente.

Los débitos á favor del Tesoro por los ejercicios de 1870-71 á 1884-85 ascienden á 348.838'11 pesos por contribuciones y rentas, y á 306.500 por alcances. Manteniendo las prescripciones de los artículos 7.º y 8.º de la vigente ley de Presupuestos para atender á la extinción de la deuda anterior á 30 de Junio de 1870, se darían nuevas y fáciles aplicaciones á los billetes amortizados y á los cupones vencidos; estableciendo la preferencia que de derecho les corresponde respecto de aquellos otros cuyo pago no es todavía una obligación del Tesoro, se lograría sin duda alguna el fin que se persigue. Por este método encontrarían los deudores una forma fácil y ventajosa de saldar sus débitos, y la Hacienda podrá impulsar las ventas de bienes del Estado y el pago anticipado de los plazos no vencidos correspondientes á enajenaciones anteriores.

Conocida ya la situación de la Hacienda de Puerto Rico, toca al Ministro que suscribe exponer, en cuanto permiten los estrechos límites de un documento como el presente, la razón de las cifras que aparecen del proyecto de presupuesto para 1886-87.

GASTOS

Ascienden éstos á 3.927.148'76 pesos, de los que, deducidos 106.433'72 que se consignan en los capítulos de resultas para formalizar, quedan en 3.820.715'04, y comparados con los 3.818.209'44 presupuestos para el año actual, dan un aumento de 2.505'60.

No procede esta diferencia ciertamente de la creación de nuevos servicios ni del aumento inconsiderado de gastos. Como lo demuestra el siguiente estado comparativo, es debida en algunos ramos á necesidades imprescindibles del servicio, y en otros al aumento de obligaciones de ejercicios cerrados, cuyo pago no puede excusarse.

Comparación del presupuesto de gastos de 1885-86 con el proyecto para 1886-87.

Secciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA	
		EN		DE	
		1885-86. Pesos.	1886-87. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.059.655'07	1.049.783'96	»	9.871,11
2. ^a	Gracia y Justicia.....	275.599'73	279.473'46	3.873'73	»
3. ^a	Guerra.....	1.159.280'27	1.255.558'12	96.277'85	»
4. ^a	Hacienda.....	24.916'76	253.459'71	8.542'95	»
5. ^a	Marina.....	133.727'78	148.185'50	9.457'72	»
6. ^a	Gobernación.....	589.407'83	571.857'21	»	17.550'62
7. ^a	Fomento.....	376.425'31	368.830'80	»	7.594'51
	<i>Créditos á formalizar</i>	3.844.012'75	3.927.148'76	118.152'25	35.016'24
		25.803'31	106.433'72	80.630'41	»
	<i>Líquido á pagar</i>	3.818.209'44	3.820.715'04	37.521'84	35.016'24
	<i>Diferencia de más en 1886-87</i>				2.505'60

Nótase en este presupuesto, como en los que le han precedido, que la suma destinada á las atenciones de Fomento representa el 9'33 por 100 de la totalidad de los gastos, cantidad bastante exigua para las necesidades de un país cuyo estado reclama gran desenvolvimiento de las obras públicas, que han de facilitar el tráfico en el interior y abaratar la exportación de los frutos en términos que puedan sostener la competencia en los mercados extranjeros.

El origen de ello es que aún no está terminado el estudio y proyectos de las obras que han de emprenderse con dicho objeto; y por tanto, las sumas consignadas en los capítulos 5.º y 8.º de la Sección 7.^a son las que por hoy bastan para entretenimiento de las obras ejecutadas y adelanto de las que están en construcción; quedando para cuando llegue el caso de

emprender en grande escala la construcción de vías de comunicación el hacer uso de la autorización que se ha consignado en anteriores leyes de presupuestos, y se reproduce en el proyecto de hoy. Después de todo, estos gastos, por su carácter debieran ser objeto de un presupuesto extraordinario; pero el Ministro que suscribe ha querido trazar un camino nuevo por donde sea, no sólo posible, sino fácil y aun segura la ampliación del crédito destinado á obras públicas.

Si la acuñación de la moneda de plata, que tan necesaria es para facilitar las operaciones mercantiles de la pequeña Antilla, se llevase, como es de esperar, con la actividad y diligencia que reclama un servicio tan importante, las cantidades presupuestas en tal concepto excederían muy pronto á los cálculos y dejarían un considerable sobrante, cuyo mejor em-

pleo entiende el que suscribe que sería el de las obras públicas.

Cuenta el Gobierno con la posibilidad de realizar economías durante el ejercicio en algunas atenciones, que lo permiten; pero no ha tenido tiempo de precisarla por falta de antecedentes, y por haber tenido que dedicar su atención á otras cuestiones de mayor trascendencia.

Se conserva por tanto en el art. 10 del proyecto de ley la autorización con que había de llevarlos á cabo, prometiéndose de ella algún alivio del contribuyente.

INGRESOS

El presupuesto de ingresos se eleva á la suma de 3.819.124 pesos, y su comparación con la del presente año es la que sigue:

Comparación del presupuesto de ingresos de 1885-86 con el proyecto para 1886-87.

Secciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1886-87	
		EN		DE	
		1886-87. Pesos.	1885-86. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
1. ^a	Contribuciones.....	891.000	925.000	»	34.000
2. ^a	Aduanas.....	2.269.600	2.362.000	»	92.400
3. ^a	Rentas estancadas.....	276.000	280.000	»	4.000
4. ^a	Bienes del Estado.....	50.024	52.562	»	2.538
5. ^a	Ingresos eventuales.....	332.500	240.000	92.500	»
	TOTAL.....	3.819.124	3.859.562	92.500	132.938
	Diferencia de menos para 1886-87.....				40.438

Las diferencias que se notan en esta comparación, obedecen por regla general al resultado que ofrecen los datos de recaudación en los 11 meses conocidos, respecto de aquellas rentas é impuestos no sujetos á tipo fijo y á las cifras que arrojan los padrones y matrículas del presente año en las contribuciones directas. Otra baja hay, como la de la Sección 2.^a, que han sido calculadas, teniendo en cuenta la progresiva disminución de los derechos arancelarios que pagaban los artículos de producción peninsular, conforme á la ley de 20 de Junio de 1882. En cambio el aumento en la Sección 5.^a se ha calculado teniendo en cuenta que lo recaudado hasta fin de Mayo se eleva á 268.687'09 pesos; y por las razones ya expuestas acerca de los atrasos y alcances, hay fundamento bastante para esperar el aumento, al cual hay que agregar el nuevo concepto calculado en 60.000 pesos.

Al comparar los gastos presupuestos con los ingresos calculados, se encuentra una diferencia de 1.591'04 pesos, y como esta cantidad es tan pequeña, que como queda expuesto, cabe con exceso en las economías que habrán de realizarse durante el ejercicio, puede desde luego considerarse nivelado el presupuesto, principalmente cuando los ingresos han sido calculados con gran prudencia y en términos de poderse asegurar que, á no concurrir circunstancias extraordinarias, á poco que mejore el precio de los azúcares, la recaudación se elevará sobre los presupuestos, principalmente en el ramo de Aduanas, por el aumento que es lógico esperar en el tráfico, atendida la existencia considerable de aquel fruto en espera de demanda que compense los gastos de producción.

El Ministro que suscribe considera inútil expresar que las disposiciones del proyecto de ley cuya explicación se omite, son las mismas de leyes anteriores, que es práctica constante reproducir para el buen régimen administrativo. Y aquí daría fin esta Memoria, si no se presentase una cuestión de grave trascendencia para los intereses generales de la isla de Puerto Rico; cuestión cuya solución viene aplazándose por razones de distinta índole, y que es preciso acometer antes de que dé margen á una situación crítica, causa de perjuicios que serían incalculables.

Por motivos de prolija enumeración en este lugar, la moneda de cuño nacional escasea en nuestras provincias Antillanas de una manera lamentable, sin que hayan sido bastantes para contener su desaparición diferentes medidas tomadas por el Gobierno en distintas ocasiones, ni las remesas considerables que, según la posibilidad de las circunstancias, se han hecho en efectivo. La ley de nuestras monedas de una parte, y el desnivel de los cambios por otra, han ofrecido siempre estímulos bastantes para exportar de aquellos pueblos la moneda nacional, sustituyéndola con moneda de cuño extranjero que por su distinta ley y la irregularidad de su procedencia, se ha recibido en las transacciones con depreciación variable. Esto ha ocasionado graves perturbaciones y creado una situación falsa, puesto que cuando el interés particular ha ajustado los precios de las mercancías y de las negociaciones al valor corriente de esa moneda, el Estado sigue, como no podía menos, dándola y recibíendola con el descuento que debe sufrir en comparación con la nacional.

No es esta cuestión, á juicio del Ministro que suscribe, que permita una resolución capaz de traer desde luego las cosas á una situación regular y ordenada; pues aun siendo posible surtir á la isla del numerario bastante para cubrir las necesi-

dades del mercado, mientras exista el desnivel de la balanza, desaparecerá ese numerario, y fácilmente reaparecerá el mal en proporciones análogas.

Pero no porque exista este grave inconveniente puede continuar la situación de hoy, y á remediarla en lo posible van dirigidos los artículos 12 y 13 del adjunto proyecto.

Elaborándose en la Península una prudente cantidad de moneda fraccionaria de plata, con la ley de 835 milésimas, y con circulación legal limitada á las Antillas españolas, como la tiene respecto de Filipinas la que se elabora en la Casa de moneda de Manila, se dificultaría su salida de aquellos territorios para la Península, donde no teniendo otro valor que el de pastas, no ofrecería beneficio la remesa; y para las plazas extranjeras, porque su baja ley la ponía por lo menos en condiciones semejantes á la plata mejicana y de otros Estados de la América hoy circulante en la isla. De esta manera podría por de pronto facilitarse el signo necesario para las pequeñas transacciones, poniéndose los cimientos para la reforma que se hace tan precisa.

La circunstancia de tratarse de una moneda local, permite, sin alterar lo hoy establecido en la Península respecto de la forma de adquisición de pastas y aprovechamientos de los beneficios de fabricación, que se acuerde un sistema semejante para nuestras provincias antillanas, utilizándose la Fábrica Nacional Interin llega á crearse una en aquellas provincias, y abonándose á ese establecimiento todos los gastos de fabricación, tal como hoy se hace con la del Sello, para los efectos timbrados de Ultramar.

Complemento de esta medida sería la creación de un Banco de emisión que auxiliase á la Hacienda, ya facilitando la circulación por medio de sus billetes, ya ejerciendo su natural influencia en los cambios; pero como un establecimiento de esta especie no puede improvisarse; como para llegar á crearlo se necesita tiempo y concurso de capitales que hasta ahora no han podido ponerse de acuerdo para ello, temerosos de que la legislación vigente dificulte su propósito, dadas las condiciones del país y el límite de las operaciones realizables en él, necesario es remover los obstáculos que puedan presentarse á la creación de dicho instituto, ó por lo menos al establecimiento de una sucursal del Banco Español de la isla de Cuba, siempre que la realización de este propósito no altere las bases esenciales de garantía y responsabilidad que han de ser en todo caso fundamento de las instituciones de crédito, singularmente cuando obtienen extraordinarios privilegios.

A este fin va dirigido el art. 13 del proyecto de ley, que como los demás y el pormenor del presupuesto que le acompaña, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico durante el año económico de 1886-87, serán de pesos 3.927.148'76 distribuidos según el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los pesos 106.433'72 que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer la cantidad de 3.820.715'04.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.819.124 pesos según el detalle por

Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el Estado letra B.

Art. 3.º Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposición y tarifas hoy vigentes, para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes y para los impuestos creados por los artículos 4.º y 5.º de la ley de 24 de Junio de 1885. Igualmente subsistirán el canon de minas que señala el artículo 75 del decreto de 15 de Enero de 1867 y los demás impuestos existentes.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el consumo de las bebidas sujetas al impuesto establecido en el art. 5.º de la ley de 24 de Junio último en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que exige la Hacienda, y sólo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el Gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningún caso excederá del 100 por 100.

Para la exacción de los derechos de navegación se entenderá vigente la tarifa de 26 de Agosto de 1883.

Art. 4.º Continuará vigente lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1882, en todo cuanto se refiere á la desamortización civil y eclesiástica é inversión de sus productos en la extinción de la deuda del Tesoro de la isla.

Art. 5.º Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extinción de esta deuda el producto de los débitos que resulten á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870, y por alcances deducidos de cuentas que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos. Al efecto seguirá admitiéndose la compensación de estos débitos, mediante la cancelación de los valores representativos de aquella deuda que presenten los deudores en la forma establecida por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 6.º Los débitos por rentas y contribuciones que resulten á favor del Tesoro por los ejercicios de 1870-71 á 1884-85 inclusive y los procedentes de alcances de cuentas exigibles directamente á los alcanzados, y los plazos vencidos ó por vencer que se satisfagan por ventas de bienes del Estado y réditos de censos, serán compensables con billetes del Tesoro amortizados y con cupones vencidos, siempre que esta compensación, como la del artículo anterior, se intente dentro del ejercicio de este presupuesto.

Art. 7.º Los mismos valores expresados en el artículo anterior, y en igual forma, serán admisibles en pago de las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen durante el ejercicio.

Art. 8.º Se mantienen en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de 24 de Junio antes citada.

Art. 9.º Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de grave perturbación del orden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operación de Tesorería.

Art. 10.º Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior:

1.º Para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organización.

2.º Para convertir los billetes del Tesoro en Deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta Deuda á los fines que determina el art. 6.º de la ley de 27 de Junio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortización é intereses de dichos billetes.

Y 3.º Para proveer libremente las vacantes de planta del personal de Obras públicas en la forma que prescribe el artículo 7.º

Art. 11.º Se autoriza al Gobierno para aplicar á los empleados del ramo de Telégrafos los preceptos de la legislación común de los empleados públicos cuando cometieren faltas en el servicio de correos que ha de serles confiado.

Art. 12.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda y suministrando las pastas por cuenta de las cajas de Puerto Rico, elabore en la Fábrica Nacional de esta Corte la cantidad de monedas fraccionarias de plata que conceptúe necesarias para surtir los mercados de la isla.

Estas monedas serán de 50, 20, 10 y 5 céntimos de peso con la ley establecida en la Península para sus similares, y cuños semejantes á los que para estas se emplean; contendrán en el reverso la inscripción de *Antillas españolas*, y no tendrán circulación legal sino en las provincias de Cuba y Puerto Rico.

Los gastos de la elaboración serán satisfechos á la Fábrica Nacional de esta Corte en forma análoga que la establecida para la confección de efectos del sello y timbre del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñación serán imputables á las cajas de la isla.

Art. 13.º Se autoriza igualmente al Ministro de Ultramar para modificar la primera de las disposiciones del art. 16 y el párrafo primero del art. 21 del decreto ley de 16 de Agosto de 1878 sobre Bancos de emisión, con el fin de facilitar la creación en la isla de Puerto Rico de un establecimiento de esta especie, y en su caso para conceder al Banco Español de la isla de Cuba la creación de sucursales en Puerto Rico, otorgándole la ampliación de capital por la suma que se estime necesario.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1886-87

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS				DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	
		Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
				2.º	CAPÍTULO II.—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.		
				1.º	Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias.....	4.160	
				2.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	176	
				3.º	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo.....	560	
							4.896
				3.º	CAPÍTULO III.—Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.		
				Único.	Para esta atención.....	»	9.600
				4.º	CAPÍTULO IV.—Cargas de justicia.		
				Único.	Para esta atención.....	»	3.400
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.						
1.º	Sueldo del Ministro.....	960					
2.º	Secretaría.....	16.368					
3.º	Negociados especiales.....	1.816					
4.º	Comisión de Codificación.....	144					
5.º	Archivo de Indias.....	1.192					
			20.480				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		CAPÍTULO V.—Deuda pública.			4.º		CAPÍTULO IV.—Cuerpos de voluntarios.		
	1.º	Intereses y amortización de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex-posedores de esclavos.....	700.000		Único.	Furrieles y bandas de cornetas.....	»		2.500
	2.º	Deuda antigua de la isla.....	»	700.000	5.º	CAPÍTULO V.—Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinadas á extinguir.—Personal.			
6.º		CAPÍTULO VI.—Clases pasivas.			1.º	Comisiones activas del servicio.....	13.845		
	1.º	Pensiones del Montepío civil.....	63.400		2.º	Reservas de Santo Domingo.....	324		
	2.º	Idem id. militar.....	41.100		3.º	Milicias disciplinadas á extinguir.....	13.416		27.585
	3.º	Idem id. de gracia.....	630		6.º	CAPÍTULO VI.—Generales y Brigadieres en situación de cuartel, expectantes á embarque y cuadros de reemplazo.			
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	135.800		1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	»		
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	25.800		2.º	Idem id. Oficiales en expectación de embarque.....	29.040		29.040
	6.º	Cesantes de todos los ramos.....	25.000		7.º	CAPÍTULO VII.—Pienso.			
	7.º	Emigrados de América.....	1.700	293.430	Único.	Material.....	»		10.104
7.º		CAPÍTULO VII.—Gastos diversos.			8.º	CAPÍTULO VIII.—Material de acuartelamiento, limpieza de aljibes y pozos negros y alquileres de edificios.			
	1.º	Negociación de pagarés.....	1.500		1.º	Acuartelamiento.....	9.666'02		
	2.º	Intereses de la Deuda flotante.....	»		2.º	Alquileres de edificios.....	4.347		14.013'02
	3.º	Gastos eventuales.....	4.200		9.º	CAPÍTULO IX.—Hospitales.			
	4.º	Giros y quebrantos.....	4.000		1.º	Personal eclesiástico.....	4.756		
	5.º	Gastos de acuñación de moneda.....	»	9.700	2.º	Material de hospitales.....	61.873'95		
8.º		CAPÍTULO VIII.—Ejercicios cerrados.			3.º	Gastos de instalación del laboratorio.....	448'25		67.078'20
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	8.277'96		10	CAPÍTULO X.—Material de transportes.			
	2.º	Idem id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	8.277'96	Único.	Para esta atención.....	»		35.000
		TOTAL de la Sección 1.ª.....		1.049.783'96	11	CAPÍTULO XI.—Material de Artillería.			
		SECCIÓN SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			Único.	Para esta atención.....	»		36.600
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Tribunales.—Personal.			12	CAPÍTULO XII.—Material de Ingenieros.			
Único.		Audiencia territorial de la isla.....	»	49.235	Único.	Para esta atención.....	»		35.000
2.º		CAPÍTULO II.—Tribunales.—Material.			13	CAPÍTULO XIII.—Material de remonta y montura.			
Único.		Audiencia territorial de la isla.....	»	3.900	Único.	Para esta atención.....	»		1.818
3.º		CAPÍTULO III.—Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.			14	CAPÍTULO XIV.—Gastos diversos.			
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	44.970		Único.	Para esta atención.....	»		7.500
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	49.170	15	CAPÍTULO XV.—Cruces pensionadas.			
4.º		CAPÍTULO IV.—Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.			Único.	Para esta atención.....	»		1.125
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	1.170		16	CAPÍTULO XVI.—Ejercicios cerrados.			
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	1.305	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	98.706'02		
5.º		CAPÍTULO V.—Registros de la propiedad.			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	(Memoria.)		98.706'02
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000			TOTAL de la Sección 4.ª.....			1.255.558'12
	2.º	Gastos de estadística.....	600			SECCIÓN CUARTA.—HACIENDA.			
	9.º	Subvención á la Notaria de la isla de Vieques.....	600	2.200	1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—Personal administrativo.			
6.º		CAPÍTULO VI.—Culto y clero.—Personal.			1.º	Intendencia general de Hacienda.....	19.570		
	1.º	Clero catedral.....	40.400		2.º	Contaduría general de Hacienda.....	12.060		
	2.º	Idem parroquial.....	99.090	139.490	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.020		37.650
7.º		CAPÍTULO VII.—Culto y clero.—Material.			2.º	CAPÍTULO II.—Material administrativo.			
	1.º	Clero catedral.....	3.000		1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400		
	2.º	Idem parroquial.....	18.200	21.200	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800		
8.º		CAPÍTULO VIII.—Gastos de bulas.			3.º	Tesorería general de Hacienda.....	520		2.720
Único.		Para esta atención.....	»	620	3.º	CAPÍTULO III.—Atenciones generales.			
9.º		CAPÍTULO IX.—Atenciones generales.			1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722		
Único.		Alquileres y reparación de edificios.....	»	7.100	2.º	Reparaciones de edificios.....	750		
10		CAPÍTULO X.—Ejercicios cerrados.			3.º	Traslación de caudales.....	1.000		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.253'46		4.º	Impresiones.....	5.400		10.872
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	5.253'46	4.º	CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.			
		TOTAL de la Sección 2.ª.....		279.473'46	Único.	Comisiones del servicio.....	»		3.500
		SECCIÓN TERCERA.—GUERRA.			5.º	CAPÍTULO V.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Administración superior.—Personal.			1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	24.280		
	1.º	Sueldo del Capitán general.....	»		2.º	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas.....	71.445		
	2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo.....	8.000		3.º	Resguardos de Aduanas.....	58.260		153.985
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	17.100		6.º	CAPÍTULO VI.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.			
	4.º	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	31.575		1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	800		
	5.º	Plana Mayor de Artillería.....	11.594'80		2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías de Rentas.....	2.330		
	6.º	Idem de Ingenieros.....	23.311'50		3.º	Resguardos de Aduanas.....	900		4.030
	7.º	Cuerpo Jurídico militar.....	6.600		7.º	CAPÍTULO VII.—Gastos diversos.—Material.			
	8.º	Idem administrativo del Ejército.....	25.950		1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400		
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	27.000		2.º	Premio de recaudación y expendición.....	21.372		25.772
	10	Clero castrense.....	540	151.671'30	8.º	CAPÍTULO VIII.—Diferentes conceptos.			
2.º		CAPÍTULO II.—Administración superior.—Material.			Único.	Devolución de ingresos indebidos.....	»		1.000
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900		9.º	CAPÍTULO IX.—Ejercicios cerrados.			
	2.º	Estados Mayores de plazas y Comandantes militares.....	2.100		1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	13.930'71		
	3.º	Auditoría de Guerra.....	160		2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)		13.930'71
	4.º	Cuerpo administrativa del Ejército.....	1.268			TOTAL de la Sección 4.ª.....			253.459'71
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	392						
	6.º	Subdelegación castrense.....	242'50	5.062'50					
3.º		CAPÍTULO III.—Cuerpos del Ejército.—Personal.							
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	548.593'25						
	2.º	Idem de Caballería.....	1.583'01						
	3.º	Idem de Artillería.....	149.215'97						
	4.º	Brigada sanitaria.....	5.892'60						
	5.º	Caja de Ultramar.....	8.310'73						
	6.º	Academia militar.....	17.369						
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	1.790'52	732.755'08					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.				Pesos.	Pesos.
SECCIÓN QUINTA.—MARINA.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Administración de la provincia y Arsenal.</i> —Personal.			12		CAPÍTULO XII.— <i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Comandancia principal y Ordenación de pagos.	22.560		1.º	Alquileres de edificios.....	17.749'20		
	2.º	Inscripción marítima.....	24.716		2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250		17.999'20
	3.º	Arsenal.....	5.349'50		13				
	4.º	Vigías.....	2.750	55.375'50		CAPÍTULO XIII.— <i>Gastos eventuales.</i>			
2.º		CAPÍTULO II.— <i>Material de la provincia y Arsenal.</i>			1.º	Gastos de policía.....	2.000		
	1.º	Gastos de oficina de la Comandancia del Arsenal y Ordenación de pagos.....	846		2.º	Correos extraordinarios.....	300		
	2.º	Gastos de oficina de la inscripción marítima.....	5.014		3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores..	200		2.500
	3.º	Gastos del Arsenal.....	8.659		14				
	4.º	Idem del Semáforo y Vigía del castillo de San Cristobal.....	880	15.393		CAPÍTULO XIV.— <i>Cuerpo de la Guardia civil.</i> —Personal.			
3.º		CAPÍTULO III.— <i>Material del personal de la provincia y Arsenal.</i>			Único.	Para esta atención.....	»		199.061'79
	1.º	Raciones de la marinería del Arsenal.....	2.167'90		15				
	2.º	Vestuario de la id. id.....	475			CAPÍTULO XV.— <i>Cuerpo de la Guardia civil.</i> —Material.			
	3.º	Hospitalidades de la id. id.....	380	3.022'90	1.º	Pienso.....	26.352		
4.º		CAPÍTULO IV.— <i>Gastos diversos de la provincia y Arsenal.</i> —Material.			2.º	Acuartelamiento, utensilio.....	5.517'60		
	1.º	Distribución y caudales.....	260		3.º	Remonta y montura.....	612		32.481'60
	2.º	Abonos de Vigías.....	3.000		16				
	3.º	Varios gastos.....	100	3.360		CAPÍTULO XVI.— <i>Cuerpo de Orden público.</i> —Personal.			
5.º		CAPÍTULO V.— <i>Buques armados.</i> —Personal.			Único.	Para esta atención.....	»		7.140
Único.		Personal de la Estación naval.....	»	38.117'80	17.				
6.º		CAPÍTULO VI.— <i>Buques armados.</i> —Material naval.			Único.	Para esta atención.....	»		750
	1.º	Carbones.....	3.600		18.				
	2.º	Material del buque.....	14.113	17.713	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»		
7.º		CAPÍTULO VII.— <i>Buques armados.</i> —Material personal.			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	Memoria.		
	1.º	Raciones.....	10.128						
	2.º	Vestuario.....	600						
	3.º	Medicinas.....	100						
	4.º	Hospitalidades.....	400	11.228					
8.º		CAPÍTULO VIII.— <i>Buques armados.</i> —Gastos diversos.							
	1.º	Distribución de caudales.....	183						
	2.º	Abonos de viajes.....	600						
	3.º	Varios gastos.....	580	1.363					
9.º		CAPÍTULO IX.— <i>Ejercicios errados.</i>							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.612'30						
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	2.612'30					
		TOTAL de la Sección 5.ª.....		148.185'50					571.857'21
SECCIÓN SETIMA.—FOMENTO.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Instrucción pública.</i> Personal.			1.º				
Único.		Para esta atención.....	»	40.500	Único.	Para esta atención.....	»		13.380
2.º		CAPÍTULO II.— <i>Instrucción pública.</i> —Material.			2.º				
	1.º	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la Escuela profesional.....	4.000						
	2.º	Material de la Junta superior.....	200						
	3.º	Auxilio al Colegio de segunda enseñanza de los Padres Jesuitas de Santurce.....	1.500						
	4.º	Auxilio á la Sociedad propagadora de la instrucción en Mayáñez.....	1.000						
	5.º	Material de escuelas.....	300	7.000					
3.º		CAPÍTULO III.— <i>Obras públicas.</i> —Personal.			3.º				
Único.		Para esta atención.....	»	43.690	Único.	Para esta atención.....	»		43.690
4.º		CAPÍTULO IV.— <i>Obras públicas.</i> —Material.			4.º				
	1.º	Indemnizaciones.....	8.000						
	2.º	Gastos diversos.....	1.400	9.400					
5.º		CAPÍTULO V.— <i>Carreteras.</i> —Material.			5.º				
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	150.000						
	2.º	Reparación y conservación.....	60.000	210.000					
6.º		CAPÍTULO VI.— <i>Ferrocarriles.</i> —Material.			6.º				
Único.		Estudios y nuevas construcciones.....	»	»	Único.	Estudios y nuevas construcciones.....	»		»
7.º		CAPÍTULO VII.— <i>Navegación.</i> —Personal.			7.º				
Único.		Faros.....	»	7.350	Único.	Faros.....	»		7.350
8.º		CAPÍTULO VIII.— <i>Navegación.</i> —Material.							
	1.º	Puertos.....	26.000						
	2.º	Faros.....	20.148						
	3.º	Boyas y valizas.....	650	46.798					
9.º		CAPÍTULO IX.— <i>Construcciones civiles.</i> —Material.			9.º				
Único.		Obras nuevas, conservación y reparación....	»	10.000	Único.	Obras nuevas, conservación y reparación....	»		10.000
10.		CAPÍTULO X.— <i>Montes.</i> —Personal.			10.				
Único.		Personal facultativo y vigilancia de montes..	»	7.100	Único.	Personal facultativo y vigilancia de montes..	»		7.100
11.		CAPÍTULO XI.— <i>Montes.</i> —Material.							
	1.º	Indemnizaciones.....	1.000						
	2.º	Gastos diversos.....	1.800	2.800					
12.		CAPÍTULO XII.— <i>Minas.</i> —Material.			12.				
Único.		Para esta atención.....	»	550	Único.	Para esta atención.....	»		550
13.		CAPÍTULO XIII.— <i>Auxilio y asignaciones.</i>							
	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio...	500						
	2.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	1.000						
	3.º	Junta superior de composición y venta de terrenos baldíos.....	560						
	4.º	Compra de libros y suscripciones.....	1.180						
	5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	200	3.440					
14.		CAPÍTULO XIV.— <i>Gastos de colonización de la isla de la Culebra.</i>			14.				
	1.º	Asignación del Delegado.....	1.000						
	2.º	Gastos de colonización de la isla.....	1.500	2.500					
15.		CAPÍTULO XV.— <i>Ejercicios cerrados.</i>							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.822'80						
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	4.822'80					
		TOTAL de la Sección 7.ª.....		368.830'80					
DISPOSICIONES ADICIONALES									
1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.º al 7.º del capítulo 6.º de la Sección 1.ª, Obligaciones generales, se considerarán ampliados en la cantidad necesaria, si excediesen									

de su importe las Obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.
 2.^a Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.^o, 8.^o y 9.^o de la Sección 7.^a, Fomento, en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 16, capítulo 1.^o de la Sección 5.^a del estado letra B.

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.049.783'96
— 2. ^a —Gracia y Justicia.....	279.473'46
— 3. ^a —Guerra.....	1.255.558'12
— 4. ^a —Hacienda.....	253.459'71
— 5. ^a —Marina.....	148.185'50
— 6. ^a —Gobernación.....	571.857'21
— 7. ^a —Fomento.....	368.830'80
TOTAL.....	3.927.148'76

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS				
CAPÍTULO PRIMERO				
1. ^o	1. ^o	Contribución territorial.....	420.000	
	2. ^o	Idem industrial y de comercio.....	190.000	
	3. ^o	Derechos reales y transmisión de bienes.....	80.000	
	4. ^o	Idem de superficie de minas.....	1.000	691.000
2. ^o	Único.	Derechos de consumos.....	»	200.000
TOTAL de la Sección 1. ^a				
SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS				
CAPÍTULO PRIMERO.—Derechos de Arancel.				
1. ^o	1. ^o	Derechos de importación.....	1.730.000	
	2. ^o	Idem de exportación.....	250.000	1.980.000
2. ^o	CAPÍTULO II.—Derechos especiales.			
1. ^o	1. ^o	Derecho de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	160.000	
	2. ^o	Depósito mercantil.....	4.000	
	3. ^o	Multas y comisos.....	20.000	
	4. ^o	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	105.600	289.600
TOTAL de la Sección 2. ^a				
SECCIÓN TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.				
Único.	CAPÍTULO ÚNICO.—Efectos timbrados.			
1. ^o	1. ^o	Bulas.....	1.000	
	2. ^o	Cédulas de vecindad.....	34.000	
	3. ^o	Papel sellado.....	84.000	
	4. ^o	Idem de pagos al Estado.....	24.000	
	5. ^o	Sellos de comunicaciones.....	112.000	
	6. ^o	Idem de recibos y cuentas.....	14.000	
	7. ^o	Idem de documentos de giro.....	6.000	
	8. ^o	Idem de pólizas y seguros.....	1.000	276.000
TOTAL de la Sección 3. ^a				
SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.				
1. ^o	CAPÍTULO PRIMERO.—Productos en renta.			
1. ^o	1. ^o	Arrendamiento de fincas.....	1.000	
	2. ^o	Idem de baldíos y realengos.....	100	
	3. ^o	Canon de solares.....	943	
	4. ^o	Productos de todas clases de los montes del Estado.....	419	
	5. ^o	Réditos de censos.....	2.018	4.480
2. ^o	CAPÍTULO II.—Productos en venta.			
1. ^o	1. ^o	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.544	
	2. ^o	Idem de id. posteriores á dicha ley.....	30.000	
	4. ^o	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de Abril de 1884.....	10.000	
	4. ^o	Redenciones de censos.....	1.000	45.544
TOTAL de la Sección 5. ^a				
SECCIÓN QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.				
1. ^o	CAPÍTULO PRIMERO.—Diferentes conceptos.			
1. ^o	1. ^o	Alcances de cuentas.....	25.000	
	2. ^o	Cédulas de privilegios.....	50	
	3. ^o	Cesiones y restituciones al Estado.....	50	
	4. ^o	Descuento de haberes.....	64.000	
	5. ^o	Donativo del Clero.....	5.800	
	6. ^o	Impuesto sobre rifas y loterías.....	93.000	
	7. ^o	Intereses del 6 por 100 de demora.....	2.000	
	8. ^o	Mandas pías.....	100	
	9. ^o	Medias annatas.....	70	
	10	Mostrencos.....	500	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	11	Oficios vendibles y renunciables.....	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca.....	1.130	
	13	Productos sin aplicación determinada.....	100	
	14	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados.....	10.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.....	3.000	
	16	Productos de acuñación de moneda.....	60.000	265.000
2. ^o	CAPÍTULO II.—Ejercicios cerrados.			
	1. ^o	De la sección primera.....	55.000	
	2. ^o	De la segunda.....	»	
	3. ^o	De la tercera.....	»	
	4. ^o	De la cuarta.....	10.000	
	5. ^o	De la quinta.....	2.500	67.500
TOTAL de la Sección 5. ^a				332.500

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1. ^a —Contribuciones é Impuestos.....	891.000
— 2. ^a —Aduanas.....	2.269.600
— 3. ^a —Rentas estancadas.....	276.000
— 4. ^a —Bienes del Estado.....	50.024
— 5. ^a —Ingresos eventuales.....	332.500
TOTAL DE INGRESOS.....	3.819.124

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

RELACION de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliación de crédito durante el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCIÓN PRIMERA			
OBLIGACIONES GENERALES			
7. ^o	1. ^o	Negociación de pagarés.....	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2. ^o	Intereses de la Deuda flotante.....	
	3. ^o	Gastos eventuales.....	
	4. ^o	Giros y quebrantos.....	
SECCIÓN TERCERA			
GUERRA			
3. ^o	1. ^o	Personal de cuerpos de Infantería.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2. ^o	Idem de id. de Caballería.....	
	3. ^o	Idem de id. de Artillería.....	
	4. ^o	Idem de la Brigada sanitaria.....	
7. ^o	Único.	Pienso.....	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8. ^o	1. ^o	Acuartelamientos, etc.....	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1. ^o y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2. ^o	Alquileres de edificios.....	
9. ^o	2. ^o	Material de hospitales.....	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que sólo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la isla con goce de pensión de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
10	2. ^o	Idem de trasportes.....	
14	Único.	Gastos diversos.....	
15	»	Cruces pensionadas.....	
SECCIÓN CUARTA			
HACIENDA			
3. ^o	1. ^o	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio de estas obligaciones.
	2. ^o	Reparación de edificios.....	
	3. ^o	Traslación de caudales.....	
4. ^o	Único.	Comisiones del servicio.....	
7. ^o	1. ^o	Valor y conducción de efectos timbrados.....	
	2. ^o	Premios de expedición.....	
SECCIÓN QUINTA			
MARINA			
6. ^o	1. ^o	Material de Marina.—Carbones.....	Idem id.
	1. ^o	Idem id.—Raciones.....	
7. ^o	3. ^o	Medicinas.....	
SECCIÓN SEXTA			
GOBERNACIÓN			
2. ^o	2. ^o	Telegramas por el cable.....	Idem id.
11	3. ^o	Servicio sanitario.....	
12	1. ^o	Alquileres de edificios.....	
13	2. ^o	Reparaciones ordinarias de edificios.....	
	1. ^o	Gastos reservados de policía.....	
SECCIÓN SETIMA			
FOMENTO			
5. ^o	1. ^o	Estudios y nuevas construcciones de carreteras.....	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2. ^o	Reparación y conservación de id.....	
8. ^o	1. ^o	Puertos.....	
	2. ^o	Faros.....	
9. ^o	Único.	Construcciones civiles.....	

RESUMEN COMPARATIVO

por Secciones del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1886-87, con el aprobado para 1885-86.

Secciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1886-87	
		Para 1886-87.	Para 1885-86.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.049.783'96	1.059.655'07	»	9.871'11
2. ^a	Gracia y Justicia.....	279.473'46	275.599'73	3.873'73	»
3. ^a	Guerra.....	1.255.558'12	1.159.280'27	96.277'85	»
4. ^a	Hacienda.....	253.459'71	244.916'76	8.542'95	»
5. ^a	Marina.....	148.185'50	138.727'78	9.457'72	»
6. ^a	Gobernación.....	571.857'21	589.407'83	»	17.550'62
7. ^a	Fomento.....	368.830'80	376.425'31	»	7.594'51
	TOTAL.....	3.927.148'76	3.844.012'75	118.152'25	35.016'24
	Diferencia de más para 1886-87.....			83.136'01	

RESUMEN COMPARATIVO

por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1886-87, con el aprobado para el de 1885-86.

Secciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1886-87	
		Para 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Contribuciones.....	891.000	925.000	»	34.000
2. ^a	Aduanas.....	2.269.600	2.362.000	»	92.400
3. ^a	Rentas estancadas.....	276.000	280.000	»	4.000
4. ^a	Bienes del Estado.....	50.024	52.562	»	2.538
5. ^a	Ingresos eventuales.....	332.500	240.000	92.500	»
	TOTAL.....	3.819.124	3.859.562	92.500	132.938
	Baja de ingresos para 1886-87.....			40.438	

BALANCE de los ingresos calculados y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1886-87.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.049.783'96	1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	891.000
2. ^a	Gracia y Justicia.....	279.473'46	2. ^a	Aduanas.....	2.269.600
3. ^a	Guerra.....	1.255.558'12	3. ^a	Rentas estancadas.....	276.000
4. ^a	Hacienda.....	253.459'71	4. ^a	Bienes del Estado.....	50.024
5. ^a	Marina.....	148.185'50	5. ^a	Ingresos eventuales.....	332.500
6. ^a	Gobernación.....	571.857'21		TOTAL de los ingresos calculados..	3.819.124
7. ^a	Fomento.....	368.830'80			
	TOTAL.....	3.927.148'76			
	A DEDUCIR				
	POR CANTIDADES PARA FORMALIZAR				
	PAGOS EJECUTADOS DE EJERCICIOS				
	CERRADOS				
1. ^a	Obligaciones generales....	8.216'21			
2. ^a	Gracia y Justicia.....	334'44			
3. ^a	Guerra.....	93.837'59			
4. ^a	Hacienda.....	2.089'97			
5. ^a	Marina.....	»			
6. ^a	Gobernación.....	»			
7. ^a	Fomento.....	1.055'51			
	TOTAL de gastos...	3.820.715'04			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer.....				3.820.715'04
					RESULTA un déficit de.....
					1.591'04

terrenos que debían ser considerados como tierras ó de desbroce, sin perjuicio de proceder ulteriormente durante el desmonte de dichos terrenos á la verificación del volumen por los procedimientos ordinarios y en las condiciones del contrato, á fin de determinar si la cantidad calculada por los perfiles hipotéticos ó aproximativos era igual, superior ó inferior á la que resultase de la verificación, y hacer en su consecuencia la corrección correspondiente.

2.º Que el Ingeniero Director de las obras, en 11 de Abril de 1880, al aprobar los planos y perfiles de las minas señaladas con los números 5 al 10, aceptó que los productos de desbroce deberían apreciarse para su abono con arreglo á lo propuesto por la Empresa en la mencionada comunicación de 7 de Abril; es decir, midiendo el resultado de las voladuras por medio de los perfiles hipotéticos y aproximativos, sin perjuicio de verificarlo y comprobarlo después por los procedimientos ordinarios.

3.º Que el Ingeniero Director de las obras, en certificaciones correspondientes á los meses de Diciembre de 1880 y Enero de 1881 abonó 8.461'89 metros cúbicos de desbroce en el ataque L de la cantera de San Telmo.

4.º Que según las actas de 13, 19 y 25 de Noviembre último, no existía material alguno procedente del desbroce en la plataforma del mencionado ataque L.

5.º Que de los estados de ejecución de las obras aparece que del mencionado ataque L, sólo se han extraído 2.952'82 metros cúbicos de desbroce, y que el contratista está completamente de acuerdo con dichos datos y ha estampado su conformidad en el estado correspondiente.

6.º Resultando, con relación á la tercera y novena reclamaciones, ó sea á las que se refieren al abono de escolleras y mano de obra invertida en reparación de averías causadas en el muelle auxiliar de San Telmo, que la Empresa contratista no ha solicitado en ningún tiempo que dichas averías se declarasen como caso fortuito de fuerza mayor.

Resultando, con relación á la sétima reclamación, ó sea al abono de las escolleras con arreglo á los precios señalados en el acta de 28 de Marzo de 1883:

7.º Que el acta de fijación de precios de 28 de Marzo de 1883 fué anulada por Real orden de 9 de Octubre del mismo año, y aprobada después por Real orden de 7 de Enero de 1884, y que ésta á su vez fué anulada por decreto sentencia de 23 de Abril de 1885.

8.º Que en el apartado 7.º de la Real orden de 14 de Diciembre de 1881 se consideró atendible la reclamación del contratista para que se le abonase el exceso de gasto no previsto á que diera lugar el escogido de las escolleras de cuarta y quinta clase, y se dispuso se fijase dicho gasto durante el curso de los trabajos por no disponerse en aquella época de datos suficientes para verificarlo a priori.

9.º Que para cumplir esta última Real orden, el Ingeniero Director citó diversas veces al contratista para que asistiese al lugar donde se verificaban los trabajos, á fin de poder determinar dicho precio, y que el contratista no compareció, siendo esto motivo de que el Ingeniero Director, en vista de los datos experimentales, fijase en 10 céntimos de peseta el precio del escogido de la tonelada de escollera de cuarta y quinta clase.

10.º Que en el apartado 5.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1882 se dispuso que si el empleo de las escolleras de cuarta y quinta clase resultase más caro que el de las otras clases, debería abonarse la diferencia de coste, á cuyo fin el Ingeniero Director comprobaría dicho mayor gasto, y si lo hubiera se fijaría el precio correspondiente, de acuerdo con el contratista.

11.º Que en el apartado 3.º de la Real orden de 9 de

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los datos para la liquidación de las obras de escolleras formulados por la Junta de obras del puerto de Málaga, en cumplimiento de la orden de esa Dirección general, fecha 11 de Noviembre último, y como consecuencia de la Real orden de 6 de Octubre de 1885 segregando de la contrata de las obras de dicho puerto todo lo que á las escolleras se refiere:

Vista la contraliquidación presentada por el representante de la Sociedad contratista de las obras de dicho puerto, á cuyo documento precede una protesta contra la procedencia de la liquidación definitiva y una nota detallada de reparos ó reclamaciones, en virtud de las que dice se le adeudan 428.625 pesetas 39 céntimos, y además los intereses de demora correspondientes:

Visto el informe que sobre dichas reclamaciones ó reparos ha emitido el Ingeniero Director de las citadas obras, en el que, aceptando algunas de las reclamaciones presentadas, formula una nueva liquidación, de la que resulta que el alcance á favor del contratista es de 67.316 pesetas y 11 céntimos:

Visto el pliego de reparos ó reclamaciones presentadas por la Empresa y que la Junta consultiva de caminos, canales y puertos ha clasificado de la manera siguiente:

1.º Que al volumen de desperdicio de cantera que se le abona se adicione 43'79 metros cúbicos de piedra invertida en la fabricación de bloques artificiales y 164'63 metros cúbicos empleados en fortificación de la cantera de San Telmo.

2.º Que en vez de 2.952'83 metros cúbicos de desbroce en el ataque L de la cantera que figuran en la liquidación, se le abonen 8.461'69 metros cúbicos, cuyo volumen le fué abonado en certificaciones de Diciembre de 1880 y Enero de 1881.

3.º Que se abonen 2.381'83 toneladas de escolleras empleadas en Diciembre de 1882 en la reparación de averías ocasionadas por fuertes temporales en el muelle auxiliar de San Telmo.

4.º Que se le reserve el derecho para discutir el abono de mano de obra de escolleras empleadas en el puerto de San Telmo para cuanto se verifique la liquidación definitiva.

5.º Que se le reserve igualmente para dicha época el derecho para reclamar por trabajos auxiliares para explotación de piedras en la cantera y otros que no ha tenido en cuenta el Ingeniero Director.

6.º Que á las escolleras ejecutadas desde 1.º de Enero de 1882 al 26 de Enero de 1884 se les aplique, en vez de los precios de la contrata, los convenidos en acta de 28 de Marzo de 1883.

7.º Pide que la piedra que se halla acopiada en la cantera para mampostería y hormigones, se le señale los precios de 3 y 6'375 pesetas respectivamente, en vez de 1'5967 y 3'621 pesetas fijado por el Ingeniero Director en la liquidación.

8.º Que á la piedra esparcida en la cantera y á la cargada sobre vagones en la misma cantera se les aplique el precio de 0'5883 y 3'95 pesetas en vez de los de 0'24 y 1'008 que el Ingeniero Director abona en la liquidación.

9.º Que se le abone la cantidad de 1.810 pesetas por la piedra invertida y mano de obra en la reparación del puerto auxiliar de San Telmo.

10.º Que se le abonen 883 pesetas que tiene certificadas por obras auxiliares y muros de contención en la cantera de San Telmo.

11.º Que se le abonen los intereses de demora del saldo que á su favor resulta en la liquidación, á razón del 6 por 100 anual.

12.º Que se le abonen 5.595 pesetas y 42 céntimos que se le adeudan por haberlas deducido erróneamente del importe de certificaciones de obra:

Vistos los informes que sobre dichas reclamaciones, medición, valoración y liquidaciones finales han emitido el Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando con relación al segundo reparo ó reclamación de la Empresa, ó sea acerca del abono de mayor volumen de desbroce que el fijado en la liquidación:

1.º Que la Sociedad contratista, en 7 de Abril de 1880, propuso establecer perfiles hipotéticos de los

Octubre de 1883 se resolvió se fijase nuevamente el precio de las escolleras de cuarta y quinta clase procedentes de la cantera de San Telmo, teniendo presente el mayor coste que tuviera su empleo en obra.

12. Que anulada la Real orden de 7 de Enero de 1884, aprobando las actas de 28 de Marzo de 1883, se dispuso por Real orden de 21 de Mayo de 1885 se diese cumplimiento á la de 9 de Octubre de 1883, á cuyo fin el Ingeniero Director y el representante del contratista redactarían nueva acta, en la que, entre otros particulares, se fijase nuevamente el precio de las escolleras de cuarta y quinta clase procedentes de la cantera de San Telmo, teniendo presente el mayor coste que tuviera su empleo en obra, y que no pudo determinarse dicho precio por las condiciones preliminares que imponía el contratista.

13. Que en los días 5, 8 y 10 de Junio último, y según se hace constar en las correspondientes actas notariales, se reunieron el Ingeniero Director de las obras y el representante del contratista, con objeto de fijar contradictoriamente los precios de las escolleras de cuarta y quinta clase, procedentes de la cantera de San Telmo, y los de las escolleras de todas clases procedentes de la cantera de Almellones, no habiendo podido llegar á la conformidad para la fijación de dichos precios, no sólo por la diferencia de criterio de dichas personalidades, sino porque el representante del contratista estableció como condición preliminar que la oferta de precios por él hecha no sería válida si no había acuerdo en las demás cuestiones pendientes, habiéndose negado por último á proseguir la discusión, fundándose en no aceptar las bases establecidas en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1883 y 21 de Mayo de 1885, según hace constar en dichas actas y en la Memoria que posteriormente ha dirigido á la Superioridad.

14. Que en el acta de 5 de Junio de 1885, el Ingeniero Director de las obras consignó que de los datos recogidos por la Dirección facultativa resulta que el arranque y transporte de las escolleras de cuarta y quinta clase no cuestan más que los correspondientes á las otras clases, y que á su vez el movimiento de cantera y las operaciones de carga son notoriamente más sencillas y menos costosas para las piedras de pequeña dimensión que para los grandes bloques, y que sólo el cuidado de escoger cinco categorías de piedra en vez de las tres señaladas en el proyecto, puede ocasionar un mayor gasto, que la observación ha fijado en 10 céntimos de peseta por tonelada, y que por consecuencia, siendo el precio de la tonelada de escollera de primera, segunda y tercera clase el de 1'7819 pesetas, corresponderá á dicha unidad de piedra de las escolleras de cuarta y quinta clase el precio de 1'8819.

15. Que el Ingeniero Jefe de Málaga al informar sobre dicha acta, manifiesta que el mencionado precio propuesto por el Ingeniero Director de las obras le parece racionalmente deducido, mientras que el pretendido por el representante de la contrata no es susceptible de justificación.

16. Que la Junta Consultiva en pleno y por unanimidad, en el cuerpo del informe sobre esta liquidación, manifiesta que en el conjunto de todas las operaciones las escolleras de cuarta y quinta clase deben costar menos que las de primera, segunda y tercera clase; pero que en virtud de la Real orden de 14 de Diciembre de 1881, debe abonarse el gasto del escogido de las escolleras de cuarta y quinta clase, y acepta el sistema seguido para fijar dicho precio por el Director de las obras del puerto.

17. Que en el apartado 4.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1883 se determina que se conserve inalterable el precio asignado en el contrato á las escolleras de las tres primeras clases, y que teniendo esto en cuenta, así como el nuevo precio que se determinase para las de cuarta y quinta clase, y previo el cálculo de la cantidad de piedra de cada clase de escollera que pudiera suministrar la cantera de San Telmo, se fijase un solo precio medio para la tonelada de importancia de las cinco categorías.

Resultando con relación á los precios de la piedra acopiada en la cantera con destino á mampostería y hormigón:

18. Que el contratista, fundándose en que dichos materiales se acopiaron antes del 31 de Diciembre de 1881, pide que se le abonen á los precios del primitivo contrato, y al efecto se señala el precio de 3 pesetas al metro cúbico de dicho material, en vez del de 1'8967 que abona el Ingeniero Director de las obras en la liquidación.

19. Que el precio señalado para dichos materiales por el Ingeniero Jefe, está deducido del Apéndice al cuadro núm. 3 de precios del proyecto, en cuyo

Apéndice se hace la descomposición de los precios, y sirve precisamente dicha descomposición para el abono de los materiales no puestos en obra.

20. Que los datos que sirven de fundamento al contratista no los deduce del presupuesto base de la contrata, sino de datos ó consideraciones expuestas en la Memoria del proyecto.

21. Que el Ingeniero Jefe de la provincia, en su informe sobre la liquidación, manifiesta que los datos expuestos por el contratista como fundamento á sus reclamaciones, parten del error de hacer los cálculos en la hipótesis del metro cúbico macizo de dichos materiales, mientras que la cubicación debe hacerse por volúmenes geométricos; esto es, de la piedra apilada con huecos, á cuyo estado corresponden los precios del Apéndice al cuadro núm. 3 del presupuesto, y que la Junta consultiva en pleno opina en este caso como el Ingeniero Director y el Ingeniero Jefe de la provincia.

22. Que el contratista reclama que se abone á 6'3750 pesetas el metro cúbico de piedra machacada para hormigón, en vez de 3'6217 pesetas señalado por el Ingeniero Director de las obras, así como el de 0'5833 pesetas á la tonelada de bloques esparcidos en la cantera, en vez de 0'22 pesetas señalado por el Ingeniero, y también el de 2'2731 pesetas por tonelada de la piedra cargada en vagones.

23. Que todos los precios fijados por el Ingeniero Director expuestos en el párrafo anterior están deducidos del Apéndice al cuadro de precios del presupuesto de la contrata y del convenido para los materiales acopiados en la cantera entre el Ingeniero Director y el representante del contratista, según consta en el acta de 25 de Noviembre de 1885.

24. Que el Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga y la Junta consultiva en pleno informan que la aplicación de precios á que se refiere el resultado anterior hecha por el Ingeniero Director, está ajustada á los precios del presupuesto de la contrata.

Con relación á la improcedencia de la liquidación final:

Y 1.º Considerando que la segregación de las escolleras acordada por Real orden de 6 de Octubre último, puede considerarse, y se ha considerado por Real orden de 24 del pasado Mayo, como una rescisión parcial de la contrata del puerto de Málaga, y que por consiguiente es aplicable á dicho caso lo preceptuado en los artículos 64 y 67 del pliego de condiciones generales de 10 de Junio de 1884, y procede por lo tanto medir, valorar y liquidar definitivamente la parte de obra segregada:

2.º Considerando que el representante del contratista consignó su disconformidad en los documentos relativos á la liquidación de la obra segregada, indicando que dentro del plazo señalado en el art. 66 del referido pliego de condiciones expondría las razones de dicha disconformidad, y que dentro del mencionado plazo presentó un pliego de reparos á la citada liquidación:

Con relación asimismo al segundo reparo, ó sea el abono de mayor volumen de desbroce:

Y 3.º Considerando que está legalmente demostrado que el contratista de las obras sólo ha extraído del ataque L, de la cantera de San Telmo, 2'952'83 metros cúbicos, y que aunque en diversas certificaciones se le abonó por dicho desbroce 8.461'89 metros cúbicos, dicho abono se hizo en virtud de perfiles hipotéticos ó aproximativos, cuyo resultado quedaba sujeto á la verificación ó comprobación correspondiente por los procedimientos ordinarios:

4.º Considerando que, según el art. 29 del referido pliego de condiciones generales, sólo procede abonar al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada:

5.º Considerando que, según el art. 35 del mismo pliego de condiciones, tienen las certificaciones de obra el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final:

Con relación también al abono de las escolleras y mano de obra empleadas en la construcción del muelle auxiliar de San Telmo en la reparación de las averías causadas en el mismo por los temporales:

Y 6.º Considerando que la construcción del puerto auxiliar de San Telmo no forma parte de la contrata de las obras del puerto de Málaga:

7.º Considerando que el único derecho que el contratista tiene al pago de la obra del referido puerto auxiliar, arranca de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1882, en el que se determina se abone al contratista la piedra empleada en la construcción de dicho muelle y que hubiese sido

considerada como desperdicio de cantera antes de la modificación del perfil transversal de los diques, y que nada se dice en dicha Real orden sobre abono de la mano de obra de dicha escollera:

8.º Considerando que el contratista no reclamó en el plazo marcado en el art. 41 del pliego de condiciones generales sobre la procedencia de declarar casos de fuerza mayor las averías cuyos gastos de reparación ahora reclama:

Con relación igualmente á la reclamación de que se aplique á la obra ejecutada los precios señalados en el acta de 18 de Marzo de 1883:

Y 9.º Considerando que anulada por decreto sentencia de 25 de Abril de 1885 la Real orden de 7 de Enero de 1884, son nulos los efectos de esta última, y por tanto carece de valor legal el acta de 28 de Marzo de 1883, aprobada por la derogada Real orden antes citada:

10. Considerando que la Junta consultiva en pleno ha informado que en el conjunto de todas las operaciones las escolleras de cuarta y quinta clase, deben costar menos que las de primera, segunda y tercera clase:

11. Considerando que la letra y espíritu de las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1881, 7 de Diciembre de 1882 y 9 de Octubre de 1883, no es otro que el de que si resultare más costoso el empleo de las escolleras de cuarta y quinta clase, se abonase dicha diferencia de coste desuonés de comprobado dicho aumento de gasto por el Ingeniero Director:

12. Considerando que en la época en que pudo verificarse dicha comprobación, el contratista se negó á asistir á las experiencias que habían de servir para determinar prácticamente y durante el curso de los trabajos el mencionado exceso de gastos:

13. Considerando que el Ingeniero Director de las obras del puerto, después de consignar que el arranque, transporte y operaciones de carga de las escolleras de cuarta y quinta clase no cuestan más que las correspondientes operaciones para el empleo de las de primera, segunda y tercera clase, y que sólo el cuidado de escoger las cinco clases en vez de las tres que figuraban en el proyecto primitivo puede ocasionar un mayor gasto, que la observación ha fijado en 10 céntimos de peseta por tonelada:

14. Considerando que el Ingeniero jefe de Málaga y la Junta consultiva de caminos en pleno aceptan el sistema seguido por el Director de las obras del puerto, para fijar el sobrepeso indicado á las escolleras de cuarta y quinta clase:

Con relación á las reclamaciones de precios de la piedra acopiada en la cantera:

Y 15. Considerando que el Ingeniero jefe de Málaga al fijar los precios para la piedra existente en la cantera, cargada en vagones, esparcida en bloques por la misma y la machacada por la fabricación de hormigón, los ha deducido del Apéndice al cuadro de precios base de la contrata, en cuyo Apéndice (documento del contrato) se establece la descomposición de dichos precios, que precisamente tienen aplicación en los casos de rescisión de la contrata, mientras que los precios solicitados por el contratista para dichos materiales los establece éste, fundándose en los precios señalados en el acta de 28 de Marzo de 1883, que está anulada, y en indicaciones que figuran en la Memoria descriptiva del proyecto, cuyo documento no sirve de base á la contrata y en cuyas indicaciones no se puede fundar reclamación alguna, según taxativamente se dispone en el art. 42 del pliego de condiciones generales:

Respecto á la reclamación de intereses de demora:

Y 16. Considerando que el pago de intereses de demora sólo corresponde á los valores que la Administración adeude por importe de certificaciones mensuales de obra expedida por los Ingenieros encargados del servicio, y que los saldos de liquidación no devengan intereses de demora sino á contar desde el mes siguiente á la aprobación final de la liquidación, ó á los 30 días después de la recepción definitiva de las obras, según se determina en las Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1865 y 26 de Noviembre de 1875:

17. Considerando que, dada la naturaleza de la obra segregada y el estado de ejecución en que se encuentra, no procede el acto de la recepción provisional de las mismas, toda vez que su medición, según las condiciones del contrato, se ha hecho en general antes de su empleo en obra:

18. Considerando que la liquidación de la obra segregada no puede amoldarse en absoluto á la forma reglamentaria dispuesta para las contrataciones en general:

19. Considerando que por Real orden de 8 del

actual se han aprobado los precios contradictoriamente fijados por el Ingeniero Director de las obras y el representante del contratista á los materiales existentes en la cantera de San Telmo, procedentes de derrumbamientos en la cantera, y á los diversos trabajos verificados por el contratista para futuras voladuras en la misma;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se procederá á medir, valorar y liquidar definitivamente las obras de escollera y sus anejos, segregadas de las de la contrata del puerto de Málaga por Real orden de 6 de Octubre de 1885.

2.º Se aprueban como definitivas la medición, valoración y liquidación de las obras de escollera y sus anejos presentadas en 19 de Diciembre último por el Ingeniero Director de las obras de dicho puerto, y cuyo importe por ejecución material es de 889.854 pesetas 42 céntimos, aprobándose igualmente el precio fijado por dicho Ingeniero Director á las escolleras de cuarta y quinta clase, cuyo precio es el señalado en el contrato á las escolleras de primera, segunda y tercera clase, aumentado en 10 céntimos de peseta por tonelada, por el concepto de escogido de las mencionadas escolleras de cuarta y quinta clase.

Se aprueban asimismo los precios señalados en la liquidación por el Ingeniero Director de las obras á la piedra que se halla esparcida en la cantera de San Telmo, á la cargada sobre vagones en la misma cantera, así como la machacada con destino á la fabricación de hormigones.

3.º Se previene á la Junta del referido puerto que proceda inmediatamente á practicar una liquidación adicional á la que se aprueba con esta fecha, y en la que se limitará:

1.º Al abono del importe de los 47.79 metros cúbicos de piedra deducidos de más al determinar la piedra empleada por el contratista en los bloques artificiales:

2.º Al abono de los 164.83 metros cúbicos reclamados por el contratista como empleados en las obras de defensa de la cantera de San Telmo, así como al de 883 pesetas también reclamadas por el contratista por importe de obras auxiliares ejecutadas en dicha cantera.

3.º Incluir en dicha liquidación las 5.595 pesetas 42 céntimos reclamadas por el contratista como descontadas erróneamente de las certificaciones de obra, si de un nuevo y detenido examen de dichas certificaciones resultase comprobado el mencionado error.

4.º Se desestiman las demás reclamaciones formuladas por el representante de la Sociedad contratista del puerto de Málaga contra la medición, valoración y liquidación de las escolleras y sus anejos, practicada por el Ingeniero Director de las obras del referido puerto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Vista la liquidación de las obras de escollera ejecutadas en el puerto de Málaga por la Sociedad contratista del mismo, y aprobada por Real orden de 26 del mes actual, y de cuya liquidación resulta que el importe por ejecución material de las construídas por la mencionada contrata asciende á 889.854 pesetas 42 céntimos.

Visto el presupuesto general reformado de ejecución material de las indicadas obras, aprobado por Real orden de 14 de Diciembre de 1881, y del que resulta que el importe de ejecución material de las que corresponden á las escolleras, muelles, diques y sus anejos, asciende á 7.984.468 pesetas 66 céntimos:

Resultando de la comparación de ambos documentos, que el importe aproximado de las obras que en virtud de las Reales órdenes de 6 de Octubre y 24 de Mayo últimos deja de ejecutar la Sociedad contratista, asciende á 7.094.614 pesetas y 24 céntimos:

Considerando que, según el apartado 6.º de la citada Real orden de 24 de Mayo, la Junta de obras del puerto está obligada á reservar una cantidad equivalente á la que debe abonarse á dicha Empresa en virtud de la mencionada Real orden:

Considerando que, según el apartado 2.º de la referida Real orden, la Empresa contratista tiene derecho á una indemnización, que en su día fijará el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, y que en nin-

gún caso podrá exceder del 3 por 100 del importe de las obras segregadas que estén por ejecutar;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se ordene á la Junta de obras del puerto de Málaga que para atender al pago de la referida indemnización reserve 212.838 pesetas 42 céntimos, cantidad máxima á que podrá ascender la indemnización que el Gobierno fije en su día.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del representante de la Sociedad contratista de las obras del puerto de Málaga, alzándose ante este Ministerio del acuerdo de la Junta de dicho puerto, negándose:

1.º A la admisión de la protesta presentada por dicho representante contra la Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, en virtud de la que se segregan de la contrata las obras de los muelles y se ordena se incaute definitivamente la referida Junta de la cantera de San Telmo.

2.º A conceder prórroga de los plazos señalados por la mencionada Junta á la Sociedad contratista para desalojar la referida cantera y retirar el material que en la misma tiene.

3.º A tomar en consideración las citaciones del contratista para que la Junta concorra á practicar los inventarios y valoraciones que se hagan del material existente en la cantera de San Telmo:

Vistos los informes emitidos sobre dicho recurso de alzada por la Junta de obras del puerto y el Gobernador de la provincia:

Considerando que contra las Reales órdenes dictadas por la Administración, y que causan estado, no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal competente, y que las protestas que contra dichas resoluciones puedan formularse no alteran en lo más mínimo el estado legal creado por aquellas Reales disposiciones:

Considerando que la Junta de obras del puerto manifiesta que, á pesar de que el plazo de 20 días señalado para la evacuación de la cantera es más que suficiente para llevarla á efecto, dicha Junta no se hubiese negado á ampliarle si el contratista hubiese empezado desde luego los trabajos, y los hubiese seguido con una razonable actividad:

Considerando que negado por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado el derecho á la Sociedad contratista de que la Administración le tome la herramienta y material aportado para las obras segregadas, no tiene razón de ser la asistencia de la Junta de obras á la práctica de los inventarios y valoraciones del referido material;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se confirma el acuerdo de la mencionada Junta en lo relativo á la no admisión de la protesta indicada y á la no asistencia á la práctica de inventarios y valoraciones del material aportado por la Sociedad contratista para la explotación de la cantera de San Telmo.

2.º Se concede á dicha Sociedad un nuevo plazo de 15 días para que retire todo el material de la cantera; pero con la condición de que si al espirar dicha prórroga no hubiese terminado todos los trabajos para dejar expedita la mencionada cantera, queda la Junta de obras autorizada para proceder á dichos trabajos por cuenta y riesgo del contratista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Barbastro y Boltaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.999 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Boltaña á la de Barbastro y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña, provincia de Huesca.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Boltaña por la ruta adoptada toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se

empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante. La Deuda flotante en 1.º de Junio de 1886, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Créditos abiertos en el Banco de España con garantía de efectos públicos, por 1885-86.....	4.933.642
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	68.000.000
	72.933.642
<i>Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Junio de 1886.</i>	
Por renovación de letras vencidas en 1.º de Junio de 1886 del anticipo de 10.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, según Real orden de 1.º de Diciembre último.—Vencerán el 30 de Agosto de 1886, por 1885 á 1886.....	6.000.000
Letras sobre provincias á favor del Banco de España como tercera entrega por cuenta del anticipo de 20.000.000 de pesetas acordado por Real orden de 17 de Abril de 1886: 5 de Junio de 1886.—Vencerán el 3 de Setiembre de 1886, por 1885-86.....	2.000.000
Por renovación de letras vencidas en 16 de Junio de 1886 del anticipo de 10.000.000 de pesetas verificado al Tesoro por el mismo Banco de España, según Real orden de 1.º de Diciembre próximo pasado.—Vencerán el 14 de Setiembre de 1886, por 1885-86.....	1.000.000
Por idem de letras vencidas en 23 de Junio de 1886 del anticipo de pesetas 10.000.000 efectuado al Tesoro por el referido Banco de España, según Real orden de 19 de Febrero anterior.—Vencerán el 21 de Setiembre de 1886, por 1885-86.....	5.000.000
Letras sobre provincias á favor del Banco de España como entrega del resto del anticipo de 20.000.000 de pesetas concertado por Real orden de 17 de Abril de 1886: 26 de Junio de 1886.—Vencerán el 24 de Setiembre de 1886, por 1885-86.....	5.000.000
	94.933.642
<i>Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Junio de 1886.</i>	
Por la recogida del Banco de España de letras vencidas en 1.º de Junio de 1886, por 1885 á 1886.....	6.000.000
Por la idem del mismo Banco de letras vencidas en 16 de Junio de 1886, por 1885-86.....	4.000.000
Por la idem del referido Banco de letras vencidas en 23 de Junio de 1886, por 1885-86.....	5.000.000
	15.000.000
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1886.....	79.933.642

Madrid 2 de Julio de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con preferencia del balance de fin de Junio próximo pasado, ha acordado repartir la cantidad de 10 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia, desde el sábado 10 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría, con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Sábado 10 de Julio.—Letras del registro del extracto B, C, M, N y O.

Lunes 12 de idem.—Idem idem idem D, E, F, P, Q, K y R.

Martes 13 de idem.—Idem idem idem G, H, I, J, S y T.

Miércoles 14 de idem.—Idem idem idem A, L, U, V, Z y las inalienables.

Se advierte que los pagos se verificarán en los días que quedan señalados, y que desde el jueves 15 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 2 de Julio de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.155.720'94
Cartera.....	1.436.106'91
Valores.....	3.753.752'26
Préstamos hipotecarios.....	63.479.663'55
Idem á corto plazo (artículos 7 y 8 de los estatutos.).....	2.790.000
Mobiliario y material.....	30.265'25
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	2.317.005'79
Varios.....	3.449.551'93
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	29.837'50
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.000.350
Cuentas corrientes.....	122.161'52
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	32.767.257'24
Gastos generales.....	191.453'57
	147.002.817'98
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.521.573'40
Idem especial.....	1.125.366'73
	2.646.943'13
Cédulas hipotecarias.....	60.694.105'74
Obligaciones 5 por 100.....	17.566.570'27
Varios.....	1.793.303'19
Cuentas corrientes.....	6.300.827'50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	846.223'75
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	156.250
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	389.695'75
Efectos á pagar.....	12.468'02
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.471.936'21
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.....	3.390.967'12
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores.....	254.679'24
Ejercicio 1886.....	1.428.614'83
A realizar.....	50.233'23
	1.733.527'30
	147.002.817'98

Madrid 2 de Julio de 1886 (S. E. ú O.)—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 94

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa O.) e Islas Orcadas ó Hebridas.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO. (A. a. N., núm. 83/447. París, 1886.) En el verano de 1886, cuando el tiempo y las circunstancias lo permitan, se proponen reemplazar las boyas designadas á continuación, y cambiar el color de las valizas siguientes:

- 1.ª La boya de *Sherrinoc* (Skar-Inoc) al N. de *Little Mineh*, que es un *num buoy* pintada de negro, se sustituirá por una boya cónica pintada de rojo.
- 2.ª La boya de *Boashidale* (Bo Askadil) en el *Sound d' Eigg* que es un *num buoy* pintada de negro, se reemplazará con una boya cónica pintada de rojo.
- 3.ª La boya de la piedra *Bom* en el *Sound de Roasay*, actualmente cónica pintada de rojo, se cambiará por una plana pintada de negro.
- 4.ª La boya de la piedra *String* en el *Sound de Raasay*, que es cónica pintada de rojo, se reemplazará con una plana pintada de negro.
- 5.ª La boya de la piedra *Avon* en el *Sound de Mull*, que es cónica pintada de rojo, se reemplazará por una plana pintada de negro.
- 6.ª La boya de la piedra *Bono* en el *Sound de Easdale*, que es cónica pintada de rojo, se reemplazará por una plana pintada de negro.

7.ª La boya de *Bo-na-Sliginach* en el *Sound de Yona*, que es plana pintada de negro, se sustituirá por una cónica pintada de rojo.

8.ª La boya de *Bogha-Choilta* en el *Sound de Yona*, que es plana pintada de negro, se sustituirá por una cónica pintada de rojo.

9.ª La boya de *New-Rock* en el *Sound de Mull*, que es plana pintada de negro, se reemplazará por una cónica pintada de rojo.

10. La boya de *Sgeir ma feunag* en el *Sound de Mull*, que es plana pintada de negro, se reemplazará por una cónica pintada de rojo.

11. La boya de *Bo-Rock* en el *Sound de Mull*, que es plana ajedrezada blanca y negra, se reemplazará por una cónica pintada de rojo.

12. La boya de *Fuenary Spit* en el *Sound de Mull*, que es plana pintada de negro, se reemplazará por una cónica pintada de rojo.

13. La boya del NO. del bajo *Corran* en el *Loch Eil*, que es plana ajedrezada roja y blanca, se reemplazará por una cónica pintada de rojo.

14. La boya de la punta *Ardhuing* en el *Sound de Scarba*, que es plana pintada de negro, se reemplazará por una cónica pintada de rojo.

15. La boya de *Black Rocks* en el *Sound de Islay*, que es plana pintada de negro, se reemplazará con una cónica pintada de rojo.

Valizas.

La valiza de *Sgeir Vichalea*, en la bahía de *Vattersay*, distrito de Barra, la de *Caltlach Stone*, en la entrada S. del *Loch Alsh* y la del arrecife *Ruff*, cerca del cabo *Cantich* en las *Orcadás*, que actualmente son rojas, se pintarán de negro.

Carta núm. 265 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

RETIRADA DE LOS RESTOS DE UN BUQUE EN EL RÍO BOUG. A. a. N., núm. 83/418. París, 1886.) La barca que se fué á pique el 10 de Marzo en el río Boug (véase *Aviso núm. 75 de 1886*), se ha sacado, quitándose la valiza que la señalaba.

Carta núm. 97 de la sección III.

MAR DE AZOF

CAMBIO DE COLOR DE LA BOYA MÁS E. DEL BANCO AK-BOUROUN (A. a. N., núm. 83/449. París, 1886.) La boya más al E. de las que señalan el banco Ak-Bouroun (véase *Aviso número 88 de 1886*), se ha pintado de ajedrezado rojo y negro para distinguirla de las demás, porque señala el recodo de la rada de *Kertch*.

Carta núm. 101 de la sección III.

Madrid 11 de Junio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2 DE JULIO

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Torrejón.....	Vicente Díaz.—Cava Baja, núm. 10.
Tarrasa.....	Monje.—Toledo, 44.
Chiclana.....	José Rico.—Corredera Baja, 7.
Málaga.....	Fernández Heredia.—Sin señas.
Cáceres.....	Basilio Gutiérrez.—Hotel de Madrid.
Fuente Higuera.....	Sin destinatario.—Bárbara de Braganza.
Ferrol.....	Manuela Barriaiztegui.—Mayor, 19.
Tenerife.....	Trujillo.—Olivar, 3, tercero.
Bilbao.....	Antonio Vivanco.—Alcalá, 57f (Ausente.)
Benavente.....	Carmen Vau Saleu.—Calle del Prado, 18, entresuelo.
Oñate.....	Manuela Aramburu.—Hortaleza, 77, principal.
Lieje.....	Velasco.—Infantas.
Andújar.....	Luisa Torres Vellido.—San Marcos, 36, piso cuarto.
Huete.....	José Eco.—Porches, 15.
Irún.....	Fermin Beonoechea.—Lobo, 2.
<i>Noroeste.</i>	
Avila.....	Concepción García.—Ferraz, 5. Barrio de Argüelles.
Tarragona.....	José María.—Ventura Rodríguez, 11, segundo.
<i>Norte.</i>	
Salies de Beam... San Fernando...	Pablo Pida.—Estación de Madrid. Brigadier Aznar.—Paseo de la Habana, 12, principal.
<i>Oeste.</i>	
Escorial.....	María Sampir.—Plaza de la Cebada, 10.
<i>Sur.</i>	
Murcia.....	Miguel Moreno.—Tres Peces, 2, tercero.

Madrid 2 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomani.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ZARAGOZA

D. José Salas Sanz, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Zaragoza, núm. 78.

Habiendo desaparecido del cuartel de Hernán Cortés, donde se hallaba de observación, el soldado útil condicional Luis Gualde Pablo, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole las oficinas del expresado batallón de depósito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Junio de 1886.—José Salas. 4517—M

D. Manuel Méndez, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, número 1.

No habiendo hecho su presentación á banderas y habiéndose ausentado del pueblo de San Juan de Somorrostro (Vizcaya), donde se hallaba, el soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, Eusebio Llorente Molinero, natural de Roa, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Junio de 1886.—El Fiscal, Manuel Méndez. 4518—M

D. José Contreras Fernández, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza y Fiscal nombrado por la Superioridad para instruir la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento infantería de Albuera Luis Blas Auré, á quien estoy sumariando por el delito de haberse marchado de la misma, en donde tenía fijada su residencia, sin el competente permiso de la Autoridad superior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel, en el castillo de la Aljafaría, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Junio de 1886.—José Contreras. 4519—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera, Juez de instrucción accidental del distrito de Palacio.

Por la presente, que se expide en méritos de una carta orden de la Superioridad de este territorio, dimanante del sumario que en este Juzgado se siguió por hurto contra Enrique Gas Vidiella, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del citado Enrique Gas Vidiella, con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1886.—J. M. Pera.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—4217

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por extravío de documentos del Juzgado municipal del Real Sitio de San Lorenzo, se cita y llama á Clemente Estébez, vecino que ha sido de dicho Real Sitio, y cuyas señas y actual paradero se ignoran, al cual, en el año 1881, y en aquel Juzgado municipal, se le siguieron varios juicios verbales civiles á instancia de Lorenzo Pérdiz sobre pago de reales, cuyos juicios son varios de los extraviados, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y en su sala audiencia, y hora de las nueve de la mañana, ó manifieste su domicilio; para recibirle declaración, según está acordado en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 15 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Juez instructor, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Escasi. J—4219

LA PALMA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario pendiente en este Juzgado contra Juan María Sánchez Rivera por hurto, se cita por la presente á Francisco Márquez Flores, vecino de Sevilla, calle Dársena, núm. 6, de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública del partido, á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Palma 15 de Junio de 1886.—El Secretario, José León Nevado. J—4220

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal suplente de esta ciudad de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado por sospechas de hurto de una jaca contra Juan Pedrosa y Arjona aparece entre otras diligencias la siguiente

«Requisitoria.—D. José Ruiz de Algán y Pino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pedrosa Arjona, natural y vecino de Cuevas Bajas, habitante en la calle Real, soltero, jornalero, y de 36 años, hijo de Juan y de Gracia, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber el procesamiento acordado en su contra en la causa que se le sigue sobre sospechas de hurto de una jaca, ratificar la inquisitiva que en aquella obra, y ampliarla á ciertos particulares; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 14 de Junio de 1886.—J. R. de Algán.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio F. de Burgos.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á 14 de Junio de 1886.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—4204

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se hace saber que la tarde del 26 de Abril último han sido robadas de la casilla núm. 348, kilómetro 430 del ferrocarril de esta ciudad, situada en el punto nominado Gartelo, en la que habita el primer obrero del cantón número 59, Manuel García Vázquez, las prendas y dinero que á continuación se expresan, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo sumario, en el cual acordé anunciarlo por edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichas ropas y dinero, poniendo todo, caso de ser habido, á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Lugo á 16 de Junio de 1886.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

Efectos robados.

Dos sábanas.

Dos almohadones.

Dos camisas.

Una camiseta.

Tres pañuelos de hilo.

Tres calzoncillos.

Un pañuelo de seda nuevo, y de mediano uso lo demás.

Mil reales en diferentes monedas de plata, entre ellas media onza en oro, 9 duros antiguos, 2 medios duros y 19 monedas de 2 rs. una. J—4221

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Julio Elías del Pozo y Córdova, natural de las Patillas (Puerto Rico); de 50 años, casado, ocurrida el día 10 de Setiembre de 1885, llamando en su virtud á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan dentro del término de 60 días; advirtiéndose que hasta la fecha se ha presentado su hijo don Francisco del Pozo y Aliaga.

Madrid 30 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés. X—8

MADRID—LATINA

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en autos ejecutivos, hoy en procedimiento de apremio, que se siguen contra D. Enrique Ziburru, se saca á subasta pública una casa, situada en la calle de Isabel la Católica de esta capital, número 23 moderno, con vuelta á la calle de San Cipriano, por donde tiene el núm. 1, y á la de la Flor Baja, núm. 22 moderno. Su medida superficial es de 2.740 metros cuadrados y 77 decímetros cuadrados, equivalentes á 35.302 pies cuadrados y seis decímetros cuadrados, habiendo sido tasada en la suma de 530.000 pesetas.

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas de esta corte.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca.

3.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar, ó haber consignado en las mesas de este Juzgado, ó en cualquier establecimiento de crédito, á disposición de aquél, el importe del 10 por 100 de la referida tasación.

4.ª Los títulos de propiedad quedan en la Escribanía del actuario á disposición de los licitadores que quieran examinarlos; se han de conformar con ellos, y no podrán exigir otros.

Madrid y Julio 1.º de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Inés. X—9

NULES

En providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se sigue sobre proposición de envenenamiento, se acordó la citación de Daniel Val Gil, de 21 años, soltero, barbero y domiciliado en Artana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicación de esta cédula, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de ser examinado como testigo.

Y para la práctica de la citación acordada, extendiendo la presente cédula, en la que se previene al Daniel Val Gil que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nules 15 de Junio de 1886.—El Escribano, Juan Figueras. J—4222

ORDENES

D. Angel García Varela, Juez del término municipal de esta capital, funcionando interinamente de instrucción del partido de Ordenes por traslación del propietario.

Hago saber que en la noche del 24 al 25 de Abril del corriente año ha sido fracturada la ventana que dice al Sur de la Casa Ayuntamiento de Oroso, sita en el pueblo de Sigüero, y de la que han sido sustraídos los documentos existentes en el Archivo de la misma siguientes:

El expediente de la subasta de las obras ejecutadas en el puente Garga, término de Trasmonte.

Otro del arrendamiento de consumos del año último de 1885.

Seis ó siete pliegos de 2 pesetas uno.

Tres íd. de peseta.

El libro de sesiones de 1884 á 1885.

Los íd. de Contabilidad de dichos años.

El inventario de los documentos recibidos por el actual Secretario D. Augusto Barreiro de su antecesor D. José Castro, y ex-Alcalde D. Emilio Somoza entre otro, que por ahora el citado Secretario Barreiro no ha podido dar razón; acerca de lo cual me hallo instruyendo sumario de causa criminal en averiguación de los autores de la fractura y sustracción indicada; por lo que exhorto á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á conseguir el paradero de los expresados documentos y más que tengan conexión y sean pertenecientes al referido Archivo del Ayuntamiento de Oroso, procediendo de hecho á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las precauciones conducentes.

Dado en la villa de Ordenes á 12 de Junio de 1886.—Angel G. Varela.—De su orden, Gabriel Nieto. J—4231

PUIGCERDÁ

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto en auto del día de ayer en méritos de sumario sobre hurto de dinero á José Levim, súbdito francés, contra Antonio Giral y Juan Tormentí, se llama á dicho José Levim, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá á 13 de Junio de 1886.—Joaquín Moreno.—Por disposición de S. S., Francisco Ferrer Guio. J—4223

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Contreras Ladrón de Guevara, alias Ríos, natural de Carmona (Sevilla), hijo de Antonio y de Isabel, casado, cortador, de 27 años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba negra, color sano, sin seña alguna particular; fugado del penal de esta capital en la mañana de este día, para que en el término de 15 días siguientes al de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Zaragoza y Sevilla respectivamente y en la GACETA DE MADRID, se presente en la calle de la Democracia, núm. 62, donde se halla instalado el Juzgado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción al indicado establecimiento penal del fugado, dándome en su caso conocimiento de ello á los efectos consiguientes.

Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1886.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—4183

Juzgados municipales.

ARANJUEZ

D. Silverio Huertas y Soler, Juez municipal de Aranjuez.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á dicha plaza presenten las solicitudes debidamente documentadas en término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Aranjuez 10 de Junio de 1886.—Silverio Huertas.

J—4137

NOTICIAS OFICIALES

Compañía industrial y mercantil de Mallorca

Situación en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: Pesetas, Cents. and rows for ACTIVO (Caja, Propiedades, Acciones, etc.) and PASIVO (Capital, Obligaciones, etc.).

Como Secretario de esta Compañía certifico que el presente Balance es conforme con los apuntes de la contabilidad de la misma. Junio 26 de 1886.—Bernardo Obrador.—V.º B.º=El Presidente, Pedro Antonio Obrador.

Situación en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: Pesetas, Cents. and rows for ACTIVO and PASIVO for the year 1885.

Como Secretario de esta Compañía certifico que el presente balance es conforme con los apuntes de la contabilidad de la misma. Palma 25 de Junio de 1886.—Francisco García Orell.—V.º B.º=El Presidente, Pedro Antonio Obrador.

Los Amigos

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á junta general de accionistas el 10 de los corrientes, á las nueve y media de la noche, en el local social Bolsa, 5, segundo, para dar cuenta del contrato cumplimentado por los obligacionistas.

Madrid 2 de Julio de 1886.—El Secretario, Narciso Amigó. X—5

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Aceite, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 196. — Carneros, 21. — Corderos, 141. — Terneras, 72.—Total, 430. Su peso en kilogramos... 39.858.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'12 pesetas el kilogramo. Madrid 2 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 2 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 1.º, Dia 2.º. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JULIO DE 1886.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'80. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'60 p. París, á ocho dias vista, frs., 4'915 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Barcelona, Cuenca, Teruel y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations.

RETRASADOS.—Día 1.º

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

SE HA PUBLICADO Y REPARTIDO Á LOS SEÑORES suscritores el tomo 134 de decretos, y primer semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Trifón y compañeros mártires; San Jacinto, mártir, y San Heliodoro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia, en Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Máquinas Singer.—Los pantalones.—La gran vía.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 15 de abono.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—La fin del mundo.—Una muñeca.—Magia blanca.—La colegiala.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Término medio.—Teatro de Maravillas.—Tarjetas al minuto.—Ya somos tres.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas. Gran batuda.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de moda, ecuestre, gimnástica y acrobática, tomando parte la extraordinaria artista india, encantadora de serpientes, miss Nata Damajacote, con su magnífica colección de boac constrictor.